

Reglamento Federal de Congresos


Socialistas

PSOE



TÍTULO I: NATURALEZA, CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN

Artículo 1. El Congreso Federal define los principios y fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia. También debate, juzga la gestión y elige a los órganos federales.

Artículo 2

1. El Congreso Federal ordinario será convocado entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso anterior por el Comité Federal, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación. Se enviará una propuesta del Orden del Día provisional y una Ponencia-Marco elaboradas por el Comité Federal, junto con la Memoria de Gestión del Comité Federal, Comisión Ejecutiva, Comisión Federal de Éticas y Garantías y Comisión Revisora de Cuentas a todas las Agrupaciones, debiendo éstas ser notificadas a la militancia, a la mayor brevedad.
2. El Comité Federal, junto con la convocatoria del Congreso Federal, establecerá la fecha de la elección del Secretario/a General por la militancia, de acuerdo con las normas del Título II del presente Reglamento.

Artículo 3. El Congreso Federal ordinario no podrá ser aplazado salvo por decisión expresa del Comité Federal, y siempre que concurren causas suficientes que justifiquen su aplazamiento.

Artículo 4. Las Agrupaciones Provinciales o, en su defecto, las Agrupaciones Insulares dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, para presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la ponencia-marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 por 100 de apoyo en el respectivo Congreso.

Artículo 5. Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Federal, a través de la Comisión Ejecutiva, enviará a todas las Agrupaciones y delegaciones elegidas para el Congreso Federal una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas. Las Agrupaciones deberán notificarlo a la militancia.

Artículo 6. Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Federal extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender a los plazos establecidos en el art. 2 de este Reglamento, aunque en todo caso habrá de convocarse con un mínimo de 40 días de antelación.

Artículo 7

1. El Congreso Federal extraordinario podrá ser convocado por el Comité Federal o la Comisión Ejecutiva y preceptivamente cuando lo pidan la mitad más uno de los militantes; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.
2. Si el orden del día incluyera la elección de una nueva Comisión Ejecutiva, el órgano convocante deberá determinar igualmente la fecha de la elección del Secretario/a General.

Artículo 8. El Congreso Federal Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

TÍTULO II: ELECCIÓN DEL SECRETARIO/A GENERAL

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 9. La convocatoria de Congreso Federal ordinario, y la del extraordinario cuando la elección de Comisión Ejecutiva se incluya por el órgano convocante en el orden del día, conllevará la apertura del proceso de elección por la militancia del Secretario/a General, de acuerdo con las previsiones del artículo 5.1.b) de los Estatutos Federales y conforme al presente título.

Artículo 10. Sufragio activo

1. Tendrán derecho a participar en el proceso como electores:
 - a) Los y las militantes y afiliados/as directos/as del PSOE.
 - b) Los y las militantes del PSC.
 - c) Los y las militantes de JSE y de la JSC, cualquiera que sea su edad.
2. Para ejercer el derecho de participar como elector/a será imprescindible estar inscrito en el censo de electores válido para el proceso en cuestión.

Artículo 11. Sufragio pasivo

1. Tendrán derecho a participar en el proceso como candidatos/as, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el punto 2 del presente artículo:
 - a) Los y las militantes del PSOE.
 - b) Los y las militantes del PSC.
2. Para alcanzar la condición de candidato/a, un/a militante deberá reunir, como mínimo, el aval del 5 % del total de militantes del PSOE, del PSC, de JSE y de JSC.
3. Para los procesos de elección de Secretaría General en una Federación, un/a militante deberá reunir, como mínimo, el aval del 10 % del total de militantes del PSOE y de JSE en dicha Federación.
4. Para los procesos de elección de Secretaría General en el ámbito provincial, un/a militante deberá reunir, como mínimo, el aval del 20 % del total de militantes del PSOE y de JSE en dicha provincia.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS DE LA CFEG Y DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 12. Asistencia técnica a la Comisión Federal de Ética y Garantías. La Comisión Federal de Ética y Garantías (CFEG) será asistida en sus funciones por las respectivas comisiones ejecutivas de cada ámbito, que deberán prestarle auxilio en sus funciones, y podrán recabar la asistencia y participación de cuantas personas y técnicos estimen pertinentes para el desarrollo de su labor.

Artículo 13. Incompatibilidades de los miembros de la CFEG. La condición de miembro de la CFEG es incompatible con:

- a) La condición de aspirante o candidato/a al proceso de elección.
- b) La pertenencia a plataforma de apoyo de cualquiera de los aspirantes a candidaturas, o la condición de representante o apoderado de las mismas.

Artículo 14. Los miembros de la CFEG no podrán avalar a ninguno de los precandidatos, ni mostrar públicamente su apoyo a ninguna de las candidaturas.

Artículo 15. Comité organizador del proceso

1. A los efectos de desplegar y coordinar el dispositivo técnico y logístico para el proceso de elección, la secretaría de organización, en los distintos ámbitos del partido, designará un comité organizador de la elección de Secretaría General.
2. Una vez proclamadas las candidaturas, estas podrán designar un representante en el comité con voz y sin voto.

CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE AVALES

Artículo 16. De la recogida de avales.

1. El periodo de recogida de avales durará entre 10 y 20 días.
2. La persona que desee iniciar una recogida de avales a su favor lo comunicará a la Comisión de Ética y Garantías mediante la presentación del oportuno impreso. La Comisión comprobará si reúne los requisitos del artículo 11.1 y, de ser así, le otorgará los impresos de avales a su favor y le solicitará que, si es su deseo, nombre representantes para el proceso de avales.
3. Los avales se recogerán en los impresos estipulados por la Comisión Federal de Ética y Garantías, que preverá la incorporación a los mismos de los mecanismos de seguridad que estime para garantizar su autenticidad.
4. Los impresos estipulados que se distribuyan serán nominativos para cada persona que pretenda recoger avales en su favor.
5. Nadie podrá avalar a más de una persona. Se considerarán avales nulos todos los emitidos por una persona a favor de más de una candidatura.
6. Se considerará un único aval emitido por quien haya firmado más de una vez a favor de la misma candidatura.

7. El censo de militantes será custodiado y gestionado por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, que velará por su uso responsable, así como por el pleno respeto a la legislación sobre protección de datos.
8. Las personas habilitadas por un aspirante para proceder en su favor a la recogida de avales podrán consultar la inscripción en el censo de militantes, sin que dicha consulta pueda suponer el acceso o la obtención de datos de carácter personal, de conformidad con el desarrollo legislativo sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 17. Proceso de verificación. La Comisión Federal de Ética y Garantías será la encargada de velar por la validación de los avales y, en consecuencia, de la proclamación como tales de los/as candidatos que reúnan los requisitos de sufragio pasivo establecidos en el artículo once.

Artículo 18. Proclamación provisional y recursos

1. Verificados y validados los avales presentados, la Comisión Federal de Ética y Garantías realizará una proclamación provisional de candidaturas.
2. Contra el acuerdo de proclamación provisional de candidaturas de la Comisión Federal de Ética y Garantías cabrá recurso de reposición ante la propia Comisión, que deberá presentarse en un plazo de 24 horas desde la proclamación provisional y deberá resolverse en un plazo de 24 horas desde la proclamación provisional. En ningún caso serán recurribles hechos, acuerdos o decisiones que no sean determinantes en la proclamación o no como candidatura de cualquier precandidatura.
3. Los recursos podrán interponerse por cualquiera de los aspirantes que se hubiera personado en el proceso de verificación y recuento de avales. Aquellos aspirantes que no se hubieran personado en ese acto se entenderán que renuncian a su condición de parte del proceso electoral.
4. Para los procesos provinciales y autonómicos de elección directa, el recurso en primera instancia se presentará también en el plazo de 24 horas ante la Comisión Autonómica de Ética y Garantías quien resolverá en 24 horas desde la presentación. Cabrá recurso en segunda instancia ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, a presentar en 24 horas desde la resolución en primera instancia. La Comisión Federal de Ética y Garantías también tendrá 24 horas para resolver.

Artículo 19. Proclamación definitiva. Transcurrido el plazo de interposición de recursos contra la proclamación provisional de candidaturas sin que se haya presentado ninguno, o resueltos los interpuestos, la Comisión Federal de Ética y Garantías procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

CAPÍTULO III. CANDIDATURAS

Artículo 20. Mecanismos de elección

1. La elección de la persona que ostente la Secretaría General se sustanciará en una sola vuelta, por el sistema de sufragio libre, directo, secreto y presencial.
2. Si, realizada la proclamación definitiva de candidaturas, sólo una persona hubiera alcanzado tal condición, se entenderá electa como Secretario/a General, sin proceder a los trámites encaminados a la votación por la militancia.

Artículo 21. Campaña interna

1. Entre la proclamación definitiva de las candidaturas y la jornada electoral, se abrirá un plazo de entre diez y veinte días para que las candidaturas proclamadas puedan realizar actos de campaña en su favor para lograr el voto de la militancia.
2. Durante la campaña de información, los candidatos/as tendrán que mantener en todo momento un comportamiento adecuado con los principios que inspiran nuestra organización.
3. Sin perjuicio de la individualidad de la campaña de cada candidatura, todos los actos y acciones que las candidaturas desarrollen dentro de la campaña de información, deberán respetar y garantizar unos criterios básicos de unidad de imagen corporativa del Partido. Dichos criterios serán establecidos por el Comité Organizador Federal, bajo la supervisión de la Comisión de Ética y Garantías Federal. En el caso de los procesos de elección de Secretaría General de ámbito autonómico, sin perjuicio de las competencias de coordinación y supervisión de la Comisión de Ética y Garantías Federal, la fijación de los criterios y la supervisión ordinaria de los mismos corresponderá al comité organizador autonómico y a la Comisión de Ética y Garantías autonómica, respectivamente.
4. Las candidaturas están obligadas a respetar la normativa interna del Partido, el presente Reglamento y las instrucciones que para el desarrollo de los procesos dicten las Comisiones de Ética y Garantías en el ámbito de sus competencias. Dichas comisiones velarán por el cumplimiento de la normativa por parte de las candidaturas pudiendo sancionar dichos incumplimientos, incluso con la inhabilitación de candidatura en cuestión.

Artículo 22. Medios y recursos

1. A las candidaturas, una vez proclamadas, se les facilitará en igualdad de condiciones los recursos que pone a su disposición la organización del Partido.
2. La Comisión de Federal de Ética y Garantías, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, aplicando criterios de igualdad y responsabilidad, establecerá los recursos que se ponen a disposición de los candidatos/as en el periodo de la campaña de información.

En cualquier caso se garantizan los siguientes:

- a) Un espacio físico cedido por el PSOE que sirva como oficina-despacho de la candidatura. En el caso de procesos de carácter autonómico, dicho espacio será cedido por la federación autonómica correspondiente.
 - b) Un espacio en la página web oficial del PSOE. En el caso de procesos de carácter autonómico, dicho espacio se habilitará en la página web de la federación autonómica correspondiente.
 - c) Las candidaturas podrán, si lo desean, dirigirse una única vez a la militancia con cargo a los fondos del Partido, mediante envíos de propaganda, dentro de un criterio de austeridad y empleo racional de los medios comunes.
 - d) Comunicaciones por email a todos los electores que conforman el censo electoral y a las agrupaciones del PSOE y dentro de los límites que establezca la propia comisión de ética y garantías.
 - e) Su coordinación con la Oficina de Prensa del PSOE.
3. Sin perjuicio de lo anterior, bajo supervisión de la comisión de ética y garantías las candidaturas podrán pactar entre sí y con el comité organizador la puesta a su disposición de otros medios o la realización de determinadas actividades.
 4. En ningún caso las candidaturas podrán acceder a datos personales de la militancia, de acuerdo con lo estipulado en desarrollo de la legislación de Protección de Datos de carácter personal.

Artículo 23. Debates. Las candidaturas que lo acuerden podrán celebrar debates entre sí, en los términos que consideren, previa comunicación a la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 24. Financiación de las candidaturas

1. Las candidaturas realizarán sus campañas de información atendiendo a los principios de austeridad, responsabilidad y transparencia, estando en todo momento sometidas al control de la Comisión de Ética y Garantías.
2. La Comisión de Ética y Garantías establecerá las condiciones y limitaciones para la financiación de las campañas de las candidaturas y los mecanismos para garantizar su transparencia.
3. En ningún caso se podrán realizar campañas de imagen o publicidad pagadas o sometidas a algún tipo de contraprestación.
4. Se prohíben las donaciones anónimas a las candidaturas.

CAPÍTULO IV. JORNADA ELECTORAL

Artículo 25. Censo

1. El censo válido para la elección será el emitido por el Departamento de Atención al Militante - DFAC. Conformarán el censo electoral:
 - a) Los militantes y afiliados/as directos del PSOE.

- b) Los militantes del PSC.
 - c) Los militantes de JSE y de JSC que no reúnan las condiciones anteriores, cualquiera que sea su edad.
2. La fecha de cierre de censo será la establecida por el órgano convocante del congreso.
 3. El Departamento de Atención al Militante - DFAC remitirá un censo provisional abriendo un periodo de subsanación de los errores que pudieran existir. Una vez subsanados dichos errores, el Departamento de Atención al Militante - DFAC remitirá a efectos meramente informativos el censo a cada agrupación.

Artículo 26. Consulta del censo

1. Las personas que lo deseen podrán verificar ante el Departamento de Atención al Militante - DFAC la corrección de sus datos en el Censo electoral en el plazo de subsanación habilitado por el Departamento de Atención al Militante - DFAC.
2. La Comisión Federal de Ética y Garantías articulará los mecanismos para que se pueda ejercitar esta verificación y velará por la realización de las oportunas correcciones.

Artículo 27. Centros electorales

1. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito serán los centros electorales, con excepción de las que tengan un censo de menos de 10 votantes. Los militantes de las agrupaciones con un censo inferior a 10 votantes ejercerán su derecho al voto en la agrupación con más de 10 votantes más cercana.
2. Sin perjuicio de ello, la CEP podrá agrupar a meros efectos de la votación a varias de estas agrupaciones, siempre que estén próximas geográficamente y designar la sede de una ellas como centro de votación de los militantes agrupados.
3. En todo caso, el listado definitivo de centros electorales y su caracterización como centros públicos (que admiten voto desplazado), o privados (que no lo admiten) se publicará, como máximo, una semana antes del último día de plazo de recogida de avales.
4. La Comisión Federal de Ética y Garantías establecerá los centros de votación para las Agrupaciones del PSOE en el Exterior.
5. En cada Agrupación se establecerá una Mesa electoral. Si el censo de electores supera los 1000 votantes, se establecerán tantas mesas electorales con igual número de votantes como sea preciso.
6. Cuando el censo de una agrupación supere los cuatrocientos militantes se podrá proceder a establecer 2 mesas en dicha agrupación. Para este caso, la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito deberá tomar una decisión al respecto y comunicarla a la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 28. Mesas electorales: composición

1. Las Mesas electorales estarán formadas por una presidencia y dos vocalías. La elección de las personas que conformen la Mesa se desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Asambleas
2. La Mesa presidirá tanto la votación directa al Secretario/a General como, de modo simultáneo, la elección de delegados/as de las Agrupaciones Municipales y de Distrito para los Congresos Provinciales referidos en el artículo 44.
3. Para las presentaciones de candidaturas de delegados/as a los respectivos Congresos provinciales, podrá habilitarse un punto del orden del día que se desarrolle en horas o días previos a las votaciones, de manera tal que, bajo ningún concepto, las presentaciones de candidaturas a delegaciones retrasen la hora de inicio de la votación.

Artículo 29. Se habilita a la Secretaría de Organización del correspondiente Centro Electoral a tomar las medidas necesarias para que haya una Mesa formada al inicio del horario de votación.

Artículo 30. En ningún caso podrán formar parte de la Mesa electoral:

- Los miembros de las respectivas Comisiones de Ética y Garantías.
- Las personas que las Comisiones de Ética y Garantías hayan nombrado para su apoyo en la labor de garantía del proceso.
- Los miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.
- Los/as candidatos/as.
- Los interventores y apoderados de las candidaturas.
- Los miembros de las Comisiones Ejecutivas superiores territorialmente a la del centro de votación.

Artículo 31. Interventores y apoderados

1. Cada candidatura podrá acreditar, desde la publicación del listado de centros electorales, hasta cinco días antes de la jornada de votación, ante la Comisión Federal de Ética y Garantías un máximo de dos militantes con derecho de sufragio activo como interventores de una mesa electoral.
2. Los interventores ejercerán sus funciones, participando con voz, pero sin voto, en la Mesa electoral para la que hayan sido designados, y firmando las actas de la misma. Los interventores designados podrán suplirse libremente entre sí sin que puedan actuar ambos al mismo tiempo en la mesa.
3. Los interventores ejercen su derecho al voto en la mesa ante la que están acreditados.
4. Los apoderados ejercerán sus funciones participando con voz, pero sin voto, en cualquier Mesa electoral.
5. Los apoderados votarán en la mesa en la que estén censados.

6. Para los procesos de elección directa en el ámbito provincial o de Federación uniprovincial, no se admitirá la figura del interventor.

Artículo 32. Desplazamiento de voto

1. Publicada la lista definitiva de centros de votación y las Agrupaciones que comprende cada uno, los electores podrán solicitar, hasta cinco días antes de la votación, trasladar su voto a otro centro de votación dirigiendo a la Comisión de Ética y Garantías el impreso que se habilite al efecto.
 - a) La Comisión de Ética y Garantías admitirá todas las solicitudes de desplazamiento de voto a centros de provincia diferente de la de origen y estudiará las solicitudes de desplazamiento de voto entre centros de la misma provincia. En todo caso, se dará al elector una respuesta razonada tanto de la aceptación como del rechazo del desplazamiento, con expresión inequívoca del centro en el que finalmente votará.
 - b) De los desplazamientos admitidos, la Comisión dará cuenta al Departamento de Atención al Militante - DFAC para que realice los oportunos apuntes censales.
2. Para los procesos de elección directa en el ámbito provincial o de Federación uniprovincial, no se admitirá el voto desplazado.

Artículo 33. Censo definitivo. Tres días antes del día de la votación el Departamento de Atención al Militante - DFAC remitirá a cada mesa los listados con el censo de militantes a utilizar en la jornada de votación.

Artículo 34. Jornada de votación

1. La jornada de votación tendrá lugar en el Centro de votación, ininterrumpidamente, desde las 10.00 hasta las 20.00 horas del día señalado en la convocatoria. En todo caso, el horario de votación será señalado en la convocatoria.
2. Excepcionalmente, se habilitarán dos turnos (de 10.00 a 14.00 y de 16.00 a 20.00) para que los centros de votación con menos de 100 votantes puedan escoger votar en cualquiera de ellos, o bien en ambos.
3. El acto de votación es único. Sólo podrá interrumpirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las Comisiones Ejecutivas correspondientes a cada centro de votación articularán los medios oportunos para garantizar una estancia individual para la preparación por los/as electores, en secreto, del voto.

Artículo 35. Papeletas y sobres

1. El voto constará de papeleta y sobre.
2. La Comisión Federal de Ética y Garantías aprobará los modelos oficiales de papeletas y sobre.
3. En todo caso, el sobre responderá a un modelo reutilizable para procesos futuros.

Artículo 36. Constitución de la Mesa

1. El día de la jornada de votación, a la hora estipulada, se constituirá la Mesa electoral y acreditará a los interventores que se presenten.
2. Con el acto de constitución y la acreditación de interventores, así como con cualquier incidencia que se planteara, la Mesa extenderá el acta de constitución.

Artículo 37. Votación

1. Los/as militantes ejercerán su derecho al voto en el centro de votación en que se hallen inscritos/as.
2. Los/as electores acreditarán su identidad ante la Mesa, exclusivamente, mediante la presentación del DNI, pasaporte o carnet de conducir.
3. Comprobada la presencia del elector en el censo la Mesa, el elector ejercerá su derecho al voto.

Artículo 38. Cierre de la votación y escrutinio

1. A la hora establecida para el cierre de la votación, la Presidencia de la Mesa anunciará el fin del acto de votación, permitiendo el voto a quienes, no habiéndolo ejercido, se hallen en el centro de votación.
2. Posteriormente, ejercerán su derecho al voto los/as interventores/as y los miembros de la Mesa.
3. Concluidos los trámites anteriores y sin mayor dilación, se procederá al escrutinio de los votos.

Artículo 39. Votos blancos y nulos

1. Se considerarán votos en blanco el emitido en sobre sin papeleta.
2. Se considerarán votos nulos:
 - Los emitidos con sobres o papeletas diferentes de los oficiales.
 - Los emitidos sin sobre.
 - Los sobres que contengan papeletas de diferentes candidaturas.
 - Aquellos en los que, en el sobre o en la papeleta, se hayan realizado inscripciones, salvo aquellas que, por su entidad, no generen dudas sobre la voluntad del elector.
3. Se considerará un único voto válido al sobre que contenga varias papeletas de la misma candidatura.

Artículo 40. Actas

1. Efectuado el escrutinio, la Mesa extenderá y firmará el acta con los resultados en el modelo aprobado por la Comisión Federal de Ética y Garantías, que también firmarán los/as interventores/as de las candidaturas.

2. En el acta se reflejarán las incidencias de la sesión, así como las protestas de las candidaturas.
3. El acta se remitirá, a la mayor brevedad, a la Comisión Federal de Ética y Garantías por los medios telemáticos oportunos habilitados al efecto.

Artículo 41. Proclamación de resultados provisionales

1. Recibidos los datos del escrutinio de las mesas electorales, la Comisión Federal de Ética y Garantías proclamará el resultado provisional de la elección.
2. Contra el resultado provisional las candidaturas podrán interponer recursos de reposición ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de 24 horas desde el final del acto de votación.
3. La Comisión Federal de Ética y Garantías resolverá los recursos presentados en el plazo de 24 horas y, con las decisiones adoptadas, proclamará el resultado definitivo.
4. Para los procesos provinciales y autonómicos de elección directa, el recurso en primera instancia se presentará en el plazo de 24 horas ante la Comisión Autonómica de Ética y Garantías quien resolverá en 24 horas desde la presentación. Cabrá recurso en segunda instancia ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, a presentar en 24 horas desde la resolución en primera instancia. La Comisión Federal de Ética y Garantías también tendrá 24 horas para resolver.

Artículo 42. La persona candidata que hubiera obtenido más votos resultará elegida Secretaria General del Partido.

TÍTULO III: DEL DESARROLLO DEL CONGRESO FEDERAL

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y APERTURA DEL CONGRESO

Artículo 43

1. El Congreso Federal estará constituido por los delegados y delegadas elegidos a tal efecto, los miembros del Comité Federal que representen a éste órgano, designados para ello por el mismo, la Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión Federal de Ética y Garantías.
2. Los miembros del Comité Federal que representen a este órgano, la Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión Federal de Ética y Garantías, participarán en el congreso con voz pero sin voto.

Artículo 44. Los delegados y delegadas al Congreso Federal se elegirán en los Congresos Provinciales o en su defecto Insulares, en el número que les corresponda según los criterios que a tal efecto establezca el Comité Federal, respetando en cualquier caso la proporcionalidad. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal no podrán ser delegados/as al Congreso.

Artículo 45. El número de delegados/as, será establecido por el Comité Federal oscilando entre 500 y 2.000.

Artículo 46. Al Congreso Federal asistirá una representación de cada una de las Organizaciones Sectoriales Federales con voz y voto, en los términos expresados en el artículo 28 de los Estatutos Federales, con un número de representantes que será determinado según se establece en la Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido.

Artículo 47. Asistirá una representación, con voz pero sin voto, de las colectividades que estuvieran asociadas al PSOE, con un número de delegados/as que será determinado por el Comité Federal en función del número de personas que integran dichas colectividades, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.

Artículo 48. Asistirá una delegación de Juventudes Socialistas de España, con voz y voto, con un número de delegados/as que será determinado según establece el artículo 88 de los Estatutos Federales.

Artículo 49. El pleno de los delegados y delegadas por cada Agrupación Provincial o Insular podrá decidir la composición de una sola delegación al Congreso por la Federación de Nacionalidad o Región, pero la mayoría de los delegados y delegadas o de las Agrupaciones de esa Federación no podrán imponer esta decisión a las Agrupaciones que hubieren optado por no integrarse.

Artículo 50. El Congreso Federal quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de las delegaciones del Partido, y representados la mitad más uno de los militantes. En su defecto, el Congreso Federal quedará constituido en segunda convocatoria, tres horas después con cualquier número de delegaciones, siempre y cuando la mayoría de los votos representados por las delegaciones presentes así lo decidan.

Artículo 51. Las delegaciones se sentarán por orden alfabético y los delegados/as, agrupados por delegación, ocuparán un asiento fijo durante todas las sesiones.

Artículo 52. Las delegaciones internacionales, invitados, prensa, etc., ocuparán los asientos que la organización del Congreso determine.

CAPÍTULO II: COMISIÓN DE CREDENCIALES

Artículo 53. La Comisión de Credenciales estará integrada por:

- Dos representantes nombrados por la Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta de la Secretaría de Organización.
- Tres personas delegadas elegidas de entre todas las delegaciones por el procedimiento de sorteo, no pudiendo pertenecer dos de ellas a la misma delegación. El acto de sorteo se realizará con un mínimo de diez días de antelación a la celebración del Congreso, por una comisión compuesta por el Secretario/a de Organización y dos miembros del Comité Federal elegidos a estos efectos.

Artículo 54. La Comisión de Credenciales comprobará que el número de delegados/as consignados en el acta de acreditación de cada delegación, corresponde exactamente con el dictamen elaborado por la Comisión Ejecutiva Federal y ratificado por el Comité Federal en base al número de militantes censados y al corriente de pago en cada provincia o isla.

Artículo 55. Efectuada la comprobación, la Comisión de Credenciales, acreditará a los delegados/as y les entregará las tarjetas de votación individual, que será personal e intransferible. En el acta de la Comisión de Credenciales se reseñará el nombre del portavoz de cada delegación.

Artículo 56. Si por cualquier circunstancia hubiese desacuerdo entre una delegación y la Comisión de Credenciales el asunto será trasladado a la Mesa del Congreso, quien resolverá definitivamente, dando cuenta al Pleno del Congreso.

Artículo 57. La apertura del Congreso corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal que fijará el Orden del Día de la primera sesión. En este orden del día se incluirá obligatoriamente como primer punto el Dictamen de la Comisión de Credenciales, tras la cual, comprobado que existe quórum la Comisión Ejecutiva Federal declarará constituido el Congreso, procediéndose acto seguido a la elección de la Mesa del Congreso.

Artículo 58. Para presidir el Congreso se elegirá de entre los delegados/as una Mesa compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, dos Secretarios/as de Actas y un Secretario/a de Notas.

Artículo 59. La elección de las personas de la Mesa se realizará por votación individual y pública de las delegaciones.

Artículo 60. La Mesa tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones del Congreso y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, interpretándolo y supliéndolo en los casos de duda u omisión.

Artículo 61. La Mesa fijará el orden del día de cada sesión de acuerdo con el orden del día general que se haya consignado en la convocatoria del Congreso. La Mesa fijará la duración de cada sesión y debate, así como el orden y tiempo de las intervenciones, en función de las peticiones de palabra que se produzcan respecto a cada punto del orden del día. A tal fin, al término de cada sesión se reunirá la Mesa para elaborar el orden del día de la sesión siguiente que no podrá ser modificado sino por decisión mayoritaria del Congreso.

Artículo 62. Elegida la Mesa, ésta pasará a ocupar la Presidencia del Congreso, y la Comisión Ejecutiva Federal se situará junto a ella. Cualquier miembro de la Mesa, o la totalidad de ésta, podrá ser destituido/a mediante votación favorable de la mayoría de las delegaciones, previa presentación de una moción de censura suscrita, al menos, por 50 delegados/as de tres delegaciones.

Artículo 63.

1. De los acuerdos y resoluciones del Congreso se levantará el Acta correspondiente consignándose el resultado de la votación sobre los mismos.

2. El acta sólo será válida si es firmada por el Presidente/a, el Vicepresidente/a y los dos Secretarios/as de Actas.
3. El Acta del Congreso será entregada debidamente diligenciada a la Secretaría de Organización Federal para el cumplimiento obligado de los acuerdos y resoluciones contenidos en la misma.

Artículo 64. Las personas miembros de la Mesa, cuando deseen intervenir en los debates abandonarán su puesto y se situarán entre los delegados/as, incorporándose a su función solamente cuando haya terminado el debate sobre el punto en que intervinieron.

Artículo 65. La Comisión Ejecutiva Federal asistirá a la Mesa del Congreso cuando sea requerida por ésta, tanto en el curso de las sesiones como en la confección del orden del día de las mismas y, en general, para aquellas cuestiones que interesen a la buena marcha del Congreso.

CAPÍTULO III: VOTACIONES

Artículo 66. Los acuerdos y resoluciones del Congreso serán aprobados por votación individual de los delegados/as. Dichas votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, cuando la propuesta de acuerdo planteada por la Mesa no es rechazada por ninguna persona delegada presente.
- b) Por votación ordinaria, levantando primero las tarjetas de votación los delegados/as que aprueban, después los que desaprueban y finalmente los que se abstienen.
- c) Secreta, son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en urna.
- d) Nominal por delegaciones, se realiza mediante llamamiento por orden de las delegaciones. Su portavoz expresará el resultado de la votación individual efectuada en el seno de la delegación.

Artículo 67

1. La elección de la Mesa, la Comisión Electoral y la votación de las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como de la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, el Comité Federal y la Comisión Federal de Ética y Garantías se realizarán mediante voto individual y público de los delegados/as.
2. El/La Secretario/a General electo/a será quien realice una propuesta de Comisión Ejecutiva Federal, que se elegirá mediante voto individual, directo y secreto de los/as delegados/as del Congreso.
3. La elección de la Comisión Federal de Ética y Garantías se realizará mediante votación individual y secreta de los delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas, de acuerdo al sistema de voto mayoritario.

4. La elección de los miembros del Comité Federal que corresponda elegir al Congreso Federal, se efectuará mediante votación individual y secreta de los delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas de acuerdo con el sistema establecido en la disposición adicional segunda de este Reglamento.
5. Todos los delegados/as tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Podrá ser defendida en las sesiones plenarias cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia pero que cuente al menos con el 20 por 100 de los delegados/as inscritos en la Comisión.

Artículo 68. Iniciada una votación, que no podrá interrumpirse por causa alguna, no se concederá la palabra a ningún delegado/a, ni se permitirá la entrada en la sala de aquellos delegados/as que al iniciar la votación estuvieran ausentes.

Artículo 69. Para el mejor funcionamiento y rapidez en el cómputo de las votaciones existirá un Servicio de Sala encargado del recuento de las votaciones que se realicen durante la celebración del Congreso. Dicho Servicio estará bajo la autoridad directa del Presidente/a del Congreso.

Artículo 70. La Memoria de Gestión de los órganos federales se publicará y enviará a todas las agrupaciones, de acuerdo con el art. 2 del presente Reglamento.

Artículo 71. Al debatir la gestión, la Memoria se dará por leída, ajustándose los debates al siguiente procedimiento:

- a) El Órgano de Dirección cuya gestión se debata, realizará la presentación y defensa de la misma.
- b) Finalizada su exposición, la Presidencia pedirá a las delegaciones o personas delegadas en su caso, según el apartado e) de este artículo, que deseen intervenir para manifestar su disconformidad, total o parcial, o en su conformidad con la gestión, que soliciten la palabra.
- c) Ordenadas las peticiones de palabra, la Presidencia concederá el orden de intervenciones de forma alternativa entre conformes y no conformes.
- d) La Comisión Ejecutiva Federal podrá intervenir en cualquier momento del debate.
- e) En el caso de que en una delegación existan posiciones diferentes sobre la totalidad o parte de la gestión, la Presidencia concederá la palabra como máximo a un delegado/a por posición o delegación, no excediendo en ningún caso de tres intervenciones por delegación.
- f) Terminadas las intervenciones y tras la respuesta del Órgano Federal, se dará por finalizado el debate.
- g) Acto seguido, la Presidencia solicitará al Congreso la aprobación o rechazo de la totalidad de la gestión y se procederá mediante votación pública e individual de los delegados/as. El resultado de la votación será consignado en el Acta del Congreso.
- h) Antes de la votación, aquellas delegaciones que rechacen una parte de la gestión podrán manifestarlo para que conste en Acta. Solamente en el caso de que 10 o más delegaciones que representen el 20 por 100 de los

delegados/as, soliciten por escrito a la Mesa votación parcial sobre un aspecto concreto de la Gestión, se procederá a efectuarla sin que se establezca por ello un nuevo debate.

CAPÍTULO IV: COMISIONES

Artículo 72. En el primer día de Congreso se establecerán por la Mesa las Comisiones que debatirán tanto la Ponencia Marco como la de Estatutos.

Artículo 73. Las Comisiones estarán constituidas por los delegados/as inscritos en proporción al número de miembros de cada delegación. A tal efecto, la Mesa, al establecer el número de Comisiones regulará la composición equilibrada de las mismas ponderando proporcionalmente la adscripción de los componentes de las distintas delegaciones, facilitándose entonces a los diferentes portavoces las correspondientes hojas de adscripción a Comisiones en el número y manera que les corresponda.

Artículo 74. En la Comisión votará cada delegado/a inscrito. Un mismo delegado/a no podrá inscribirse en más de una Comisión. No podrá participar en los debates de la Comisión, nadie que no esté inscrito a ella. Los miembros que representen al Comité Federal, y los de la Comisión Ejecutiva Federal podrán participar en los debates con voz pero sin voto.

Artículo 75. Las Comisiones tendrán por misión elaborar un dictamen que será presentado al Plenario del Congreso, y defendido por el ponente que las mismas designen al efecto.

CAPÍTULO V: DEBATES

SECCIÓN 1ª: DEBATES EN LAS COMISIONES.

Artículo 76. Una vez constituidas las Comisiones con los delegados/as inscritos en las mismas, se procederá a la elección por mayoría simple de las Mesas que dirijan y moderen los debates. Cada Mesa estará compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a de Actas, que necesariamente habrán de ser delegados/as inscritos en dicha comisión.

Artículo 77

1. Elegidas las Mesas, en cada Comisión se examinará la Ponencia-Marco correspondiente elaborada por el Comité Federal, así como las proposiciones y enmiendas aprobadas por los Congresos Provinciales o Insulares, que deberán estar recogidas en la Memoria que se entregó a todos los delegados/as. La Mesa podrá, a propuesta de la ponencia y si lo acuerdan los delegados/as, elaborar una propuesta de dictamen.
2. Sólo podrán ser designados ponentes los delegados /as inscritos en cada comisión o los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal o del Comité Federal.

Artículo 78. La Comisión debatirá el texto base punto a punto, o artículo por artículo, y la Mesa, a tenor de la naturaleza del debate y del número de intervenciones, podrá limitar los turnos a favor o en contra, así como el tiempo de palabra. En cualquier caso, los tiempos de palabra en la Comisión no podrán exceder de 15 minutos para los turnos a favor o en contra, de 5 minutos para las rectificaciones y de 3 minutos para las alusiones.

Artículo 79. El debate finalizará con la elaboración de un dictamen, y la Comisión elegirá de entre su seno el ponente que defenderá el dictamen en el Pleno del Congreso.

Artículo 80. Aquellos delegados/as que no estén de acuerdo con el dictamen de la Comisión podrán mantener para su debate en Plenario, de entre las enmiendas presentadas, aquéllas que consideren oportunas y hayan obtenido al menos el voto del 20 por 100 de los delegados/as inscritos en la Comisión.

Artículo 81. Las enmiendas podrán ser: enmiendas a la totalidad o enmiendas parciales. Estas últimas podrán ser, a su vez, de adición, de sustitución o de supresión.

Artículo 82. La enmienda parcial será de "adición" cuando añada un texto; de "sustitución" cuando ofrezca un texto que sustituya, de "supresión" cuando solicite la desaparición de un punto o artículo. En la Comisión, la toma en consideración no se podrá rechazar si no es por apartarse notoriamente del objeto de la discusión o por incurrir en defectos formales en la proposición.

Artículo 83. El dictamen de la Comisión será entregado a la Mesa del Congreso con las enmiendas mantenidas frente al mismo para su impresión y entrega a los delegados/as.

SECCIÓN 2ª: DEBATES EN EL PLENO

Artículo 84. El debate en el Pleno comenzará con la lectura del dictamen de la Comisión y de las enmiendas totales o parciales al mismo.

Artículo 85. Leído el dictamen y las enmiendas, se pasará inmediatamente al debate de las mismas, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar se debatirán las enmiendas a la totalidad, en un turno a favor y otro en contra de 5 minutos cada uno. En caso de ser aprobada la enmienda a la totalidad, el Congreso resolverá si se devuelve el texto a la Comisión o si delega en otra constituida al efecto, para que emita un dictamen. En ningún caso se pasará a discutir un texto que no haya sido examinado y debatido en detalle en el seno de la Comisión.
- b) En segundo lugar, se debatirán las enmiendas parciales, comenzando por las de supresión, después las de sustitución y por último las de adición con turnos a favor y en contra de 3 minutos cada uno.

Artículo 86. Finalizado el debate sobre el dictamen de la Comisión, la Presidencia lo someterá a votación consignándose en el Acta el resultado de la misma.

Artículo 87. En los debates en el Pleno, las rectificaciones y las alusiones no podrán exceder de 2 minutos respectivamente.

Artículo 88. Salvo las proposiciones que se planteen como urgentes, y sean calificadas con tal carácter por la Mesa, no se podrán discutir en el Congreso ninguna otra que no conste en el Orden del Día o en las proposiciones presentadas al Congreso.

Artículo 89. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, podrán intervenir en los debates sin consumir turno.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 90. Discutidas las gestiones de los órganos federales del Partido, se abrirá el periodo electoral. A tal fin, el Congreso elegirá una comisión electoral compuesta por cinco miembros de distintas delegaciones que se responsabilizarán de la recepción de las candidaturas así como del acto de votación y escrutinio posterior.

Artículo 91. La Mesa del Congreso dispondrá las urnas, papeletas de votación, hora y lugar de votación. Las papeletas de votación serán destruidas después de haber sido proclamados los resultados públicamente y sin que se hubiera presentado reclamación alguna.

Artículo 92. El recuento será hecho público antes de la clausura del Congreso.

CAPÍTULO VII: SERVICIOS DEL CONGRESO

Artículo 93. El Congreso dispondrá de su propio Servicio de Orden, y en el interior de los Plenarios y Comisiones, de un Servicio de Sala bajo la autoridad directa del Presidente/a del Congreso, y en su caso, de la Comisión. Todas las delegaciones y personas invitadas al Congreso estarán obligadas a cumplir y respetar las normas que en cada momento sean dadas por dichos servicios.

Artículo 94.

1. El Congreso dispondrá de un Servicio de Redacción. Si como consecuencia de la aprobación de enmiendas el texto del dictamen resultara incongruente u oscuro en alguno de sus puntos o artículos, la Mesa solicitará al Servicio de Redacción que efectúe una redacción armónica del mismo. El dictamen así redactado, se someterá posteriormente a la aprobación del Congreso.
2. El Congreso Federal faculta a la Comisión Ejecutiva Federal entrante, para que conjuntamente con la Mesa del Congreso, y oídas las Presidencias de las Comisiones afectadas, armonice, si fuera necesario, el conjunto de las resoluciones en un plazo no superior a los dos meses, sometiendo, en ese caso, dicho acuerdo a ratificación en la primera reunión del Comité Federal.

Artículo 95. Tanto las resoluciones del Congreso Federal como el resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial se editan por la dirección federal del Partido, que se responsabiliza de su envío a todas las Agrupaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El presente Reglamento será de aplicación obligada tanto para el desarrollo del Congreso Federal como para los Congreso de ámbitos territoriales inferiores, sin que quepa desarrollar reglamentos territoriales que dejen al presente para una aplicación subsidiaria.

A tal efecto, las alusiones hechas a órganos federales para el desarrollo del Congreso Federal se entenderán hechas a los respectivos órganos territoriales para los correspondientes Congresos.

Segunda. La elección de las delegaciones al Congreso Federal y de los miembros del Comité Federal que corresponda elegir al Congreso Federal, se realizará mediante listas completas, cerradas y bloqueadas, de acuerdo con el siguiente sistema:

- a) En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20 por 100 de los votos válidos a candidaturas tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los cargos a elegir.

De producirse empate a votos entre ambas listas, el mismo se resolverá mediante sorteo. Salvo cuando el número de puestos a elegir sea par, en cuyo caso se repartirán por igual entre ambas.

- b) En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

En el supuesto de empate a votos, el mismo se resolverá mediante sorteo.

- c) Las candidaturas a delegados y delegadas al Congreso Federal tendrán una composición paritaria, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5.2.d) de los Estatutos Federales.

Tercera. Una vez celebrado el Comité Federal convocante del Congreso Federal ordinario, los comités regionales o de nacionalidad convocarán sus respectivos congresos regionales, que habrán de realizarse, tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 60 días. A tal efecto no será hábil el mes de agosto.

Cuarta. La elección de los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Municipales y de Distrito se realizará conforme a las previsiones del Reglamento de Asambleas.

Quinta. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, salvo en el caso de la secretaría general cuando su titular ejerza la presidencia del gobierno de España, la presidencia de la respectiva comunidad autónoma o la alcaldía del correspondiente municipio.

Sexta. La incompatibilidad entre la condición de miembro de un órgano ejecutivo y la asistencia al congreso de dicho ámbito como delegado o delegada, establecida en los artículo 5.2.a) de los Estatutos Federales y 10 del presente reglamento, no desaparece por el abandono del órgano ejecutivo en cuestión cuando éste se produzca una vez convocado el proceso congresual en cuestión.

Dicha incompatibilidad será de aplicación a los miembros de las comisiones gestoras, cuando estas estén ejerciendo su mandato en el momento de convocatoria y de celebración del correspondiente congreso.

Séptima. La Comisión Federal de Ética y Garantías quedará habilitada para la promulgación de cuantas instrucciones, certificados y resoluciones sean precisos para el correcto desarrollo de los procedimientos de elección de la Secretaría General del Título II del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cualesquiera normas de igual o inferior rango que el presente Reglamento que lo contradigan.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación por el Comité Federal.